



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 5 de septiembre de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA 21 POLÍGONOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 74,599.11 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE III DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE, DENOMINADO “CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE”, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y

RESULTANDO

1. En atención a que el Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, por oficio 229F10000/564/2016, de 11 de mayo de 2016, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo la expropiación de una superficie total de 74,599.11 metros cuadrados, respecto de 21 polígonos ubicados en el municipio de Tultepec, Estado de México, los cuales se describen a continuación:

1. POLÍGONO P-TULPP-101, CLAVE DEL PREDIO P-TULPP-101, con una superficie de 8,221.92 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 131.75 metros con polígono P-TULPP-102, Polígono P-TULPP-102-A y predio desconocido, al sureste 64.73 metros con predio desconocido, al suroeste 133.43 con calle Tultepec y al noroeste 59.54 metros con camino de terracería.

2. POLÍGONO P-TULPP-102, CLAVE DEL PREDIO P-TULPP-102, con una superficie de 2,137.39 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 43.51 metros con polígono P-TULPP-102-B, al sur 43.54 metros con polígono P-TULPP-101, al oriente 50.00 metros con polígono P-TULPP-103, polígono P-TULPP-103-A y predio desconocido y al poniente 48.27 metros con polígono P-TULPP-102-A.

3. POLÍGONO P-TULPP-102-A, CLAVE DEL PREDIO NÚM: P-TULPP-102-A, con una superficie de 2,062.22 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 43.54 metros con propiedad privada, al sur 43.53 metros con polígono P-TULPP-101, al oriente 48.27 metros con polígono P-TULPP-102 y al poniente 46.56 metros con propiedad privada.

4. POLÍGONO P-TULPP-102-B, CLAVE DEL PREDIO NÚM: P-TULPP-102-B, con una superficie de 2,143.37 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 30.70 metros con propiedad privada, al sur 78.79 metros con polígono P-TULPP-102, al oriente 76.58 metros con polígono P-TULPP-103 y polígono P-TULPP-104 y al poniente 28.80 metros con propiedad privada.

5. POLÍGONO P-TULPP-103, CLAVE DEL PREDIO NÚM: P-TULPP-103, con una superficie de 1,234.32 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 34.60 metros con polígono P-TULPP-104, al sur con 34.61 metros con polígono P-TULPP-103-A, al oriente 35.99

metros con mismo predio, (Calixto Reyes Hernández) y al poniente 35.37 metros con polígono P-TULPP-102 y polígono P-TULPP-102-B.

6. POLÍGONO P-TULPP-104, CLAVE DEL PREDIO NÚM: P-TULPP-104, con una superficie de 5.234.35 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 101.96 metros con polígono P-TULPP-105 y polígono P-TULPP-106, al sur 34.60 metros con polígono P-TULPP-103, al oriente 103.23 con mismo predio, (Lidia Zúñiga Vázquez) y al poniente 75.89 metros con predio desconocido y polígono P-TULPP-102-B.

7. POLÍGONO P-TULPP-103-A, CLAVE DEL PREDIO NÚM: P-TULPP-103-A, con una superficie de 15.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 5.08 metros con polígono P-TULPP-103, al sur 0.00 metros, al oriente 7.77 metros con mismo predio, (Claudia Candelaria Hernández Reyes) y al poniente 6.04 metros con polígono P-TULPP-102.

8. POLÍGONO P-TULPP-105, CLAVE DEL PREDIO NÚM: P-TULPP-105, con una superficie de 3,296.44, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 109.78 metros con polígono P-TULPP-106, al sur 110.00 con polígono P-TULPP-104, al oriente 30.00 metros con camino de terracería y al poniente 30.00 con polígono P-TULPP-105.

9. POLÍGONO P-TULPP-106, CLAVE DEL PREDIO NÚM: P-TULPP-106, con una superficie de 1,537.06 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 48.97 metros con polígono P-TULPP-107, al sur 71.32 metros con polígono P-TULPP-105, al oriente 25.64 metros con camino de terracería y al poniente 34.03 metros con mismo predio (Teodora Urban Luna).

10. POLÍGONO P-TULPP-107, CLAVE DEL PREDIO NÚM: P-TULPP-107, con una superficie de 1,487.91 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 0.00 metros, al sur 11.05 metros con polígono P-TULPP-106, al oriente 33.04 metros con camino de terracería y al poniente 12.65 metros con mismo predio (Ezequiel Sánchez Ángeles).

11. POLÍGONO P-TULPP-108, CLAVE DEL PREDIO NÚM: P-TULPP-108, con una superficie de 3,717.93 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 76.17 metros con polígono P-TULPP-109, al noroeste 83.34 metros con camino de terracería, al sureste 104.82 metros con mismo predio (Francisco Cortes Silva) y al suroeste 11.90 metros con polígono P-TULPP-108-A.

12. POLÍGONO P-TULPP-109, CLAVE DEL PREDIO NÚM. P-TULPP-109, con una superficie de 4,943.43 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 59.07 metros con calle Emiliano Zapata, al sureste 103.54 metros con mismo predio (Salvador Luciano Cortes Urban), al suroeste 59.53 metros con polígono P-TULPP-108 y al noroeste 102.20 metros con mismo predio (Salvador Luciano Cortes Urban).

13. POLÍGONO P-TULPP-110-A, CLAVE DRL PREDIO NÚM. P-TULPP-110-A, con una superficie de 5,217.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 69.38 metros polígono P-TULPP-111 y propiedad privada, al sureste 78.48 metros con polígono P-TULPP-110-B, al suroeste 60.50 metros con calle Emiliano Zapata y al noroeste 82.72 metros con propiedad privada.

14. POLÍGONO P-TULPP-110-B, CLAVE DEL PREDIO NÚM. P-TULPP-110-B, con una superficie de 5,217.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 62.97 metros polígono P-TULPP-111, al sureste 77.06 metros con propiedad privada, al suroeste

68.97 metros con calle Emiliano Zapata y al noroeste 81.44 metros con polígono P-TULPP-110-A.

15. POLÍGONO P-TULPP-111, CLAVE DEL PREDIO NÚM: P-TULPP-111, con una superficie de 5,648.90 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 113.28 metros con polígono P-TULPP-112, al sureste 77.06 metros con mismo predio (José Isabel Solares Urban), al suroeste 72.85 metros con polígono P-TULPP-110-A y polígono P-TULPP-110-B y al noroeste 62.45 metros con propiedad privada.

16. POLÍGONO P-TULPP-112, CLAVE DEL PREDIO NÚM: P-TULPP-112, con una superficie de 3,367.35 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 0.00 metros, al sureste 87.71 metros con camino de terracería, al suroeste 74.91 metros con polígono P-TULPP-111 y al noroeste 110.14 metros con mismo predio (Alejandro Serrano Peralta).

17. POLÍGONO P-TULPP-113, CLAVE DEL PREDIO NÚM: P-TULPP-113, con una superficie de 5,580.44 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte 112.97 metros con polígono P-TULPP-114, al sur 2.31 metros con propiedad privada, al sureste 147.56 metros con mismo predio (Teodora Vicenteño Mendoza) y al poniente 96.75 metros con camino de terracería.

18. POLÍGONO P-TULPP-114, CLAVE DEL PREDIO NÚM: P-TULPP-114, con una superficie de 4,695.96 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 65.62 metros con polígono P-TULPP-115, al sur 64.82 metros con polígono P-TULPP-113, al oriente 117.12 metros con mismo predio (Agustín Urban Arenas) y al poniente 116.87 con mismo predio (Agustín Urban Arenas).

19. POLÍGONO P-TULPP-116, CLAVE DEL PREDIO NÚM: P-TULPP-116, con una superficie de 500.86 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 0.00 metros, al noroeste 45.59 metros con el mismo predio (Julio Reyes Zúñiga), al sureste 29.89 metros con camino de terracería y al suroeste 33.53 metros con polígono P-TULPP-115.

20. POLÍGONO P-TULPP-117, CLAVE DEL PREDIO NÚM. P-TULPP-117, con una superficie de 5,010.63 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 99.64 metros con polígono P-TULPP-118, al noroeste 97.58 metros con camino de terracería, al sureste 141.15 con mismo predio (Amelia Nájera Martínez) y al suroeste 0.00 metros.

21. POLÍGONO P-TULPP-118, CLAVE DEL PREDIO NÚM: P-TULPP-118, con una superficie de 3,328.63 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 48.89 metros con propiedad privada, al noroeste 73.09 metros con mismo predio (Julián Castillo Sánchez), al sureste 35.05 metros con camino de terracería y suroeste 97.27 metros con polígono P-TULPP-117.

2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo del treinta de mayo de dos mil dieciséis, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación de la propiedad privada con una superficie total de 74,599.11 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Tultepec, Estado de México, correspondiente al trazo del Circuito Exterior Mexiquense en su Fase III, que consta de una longitud de 20 kilómetros, atravesando tres municipios, originándose en la Autopista Lechería-Chamapa-La Venta, en el Paraje conocido como Lago de Guadalupe dentro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México,

continuando hacia el Oriente ocupando del kilómetro 0-000 al 0+640 terrenos con régimen de propiedad privada, así como el derecho de vía de la autopista denominada Chamapa-La Venta, posteriormente continúa del kilómetro 0+640 al kilómetro 5+000 dentro del Derecho de Vía de una Línea de Energía Eléctrica de 400kv de Alta Tensión denominada Nopala-Victoria, dejando dicho derecho de vía en el kilómetro 5+000, en el que se cruza con la Autopista México-Querétaro, continuando con el derecho de vía de la línea de alta tensión de Comisión Federal de Electricidad, denominada Nopala-Victoria, hasta el kilómetro 6+340, así como tener por presentados los informes, dictámenes y demás elementos necesarios que determinan la existencia de la causa de utilidad pública y la idoneidad material y técnica de los inmuebles objeto de expropiación.

3. El Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral, emitió los avalúos de los predios a expropiar, ubicados en el municipio de Tultepec, Estado de México, que corresponden a la creación de la vialidad denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocida "Circuito Exterior Mexiquense", en su Fase III.

4. El Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Tultepec, Estado de México, hizo constar y certificó que los inmuebles a expropiar, ubicados en el tramo de la Autopista Lechería-Chamapa-La Venta, municipio de Tultepec, del proyecto carretero denominado Circuito Exterior Mexiquense en su Fase III, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público, tampoco inscritos dentro del libro e inventario de los bienes inmuebles municipales de Tultepec, Estado de México.

5. La Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, determinó que la superficie a expropiar, no se encuentra dentro de la poligonal de algún núcleo agrario o comunal.

6. El Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Estado de México, hace constar que el área a expropiar, no presenta restos arqueológicos visibles en superficie, por lo cual se libera, de igual manera carecen de valor histórico.

7. El Instituto de la Función Registral del Estado de México, informó sobre los datos registrales de cada uno de los inmuebles a expropiar, emitiendo para tal efecto el certificado de libertad o existencia de gravámenes, o en su caso, certificado de inscripción o de no inscripción, lo anterior para contar con los elementos que permitan conocer los antecedentes de posesión que detectan los afectados.

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción I, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.
- II. Que el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.
- III. Que por disposición de los artículos 17.70 y 17.71 del Código Administrativo del Estado de México, le corresponde al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de

Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota, así como promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción y administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial.

- IV. En observancia al artículo 10, de la Ley de Expropiación para el Estado de México y de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentra acreditada la causa de utilidad pública, así como la idoneidad de los bienes inmuebles a expropiar, de acuerdo con los datos siguientes:

Dictamen Técnico de Utilidad Pública e Idoneidad de los inmuebles a expropiar para la vialidad denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocida como "Circuito Exterior Mexiquense", específicamente en su Fase III, ubicada en la Autopista Lechería-Chamapa-La Venta hasta entroncar con la Fase I del Circuito Exterior Mexiquense en el municipio de Tultepec, en el que se determinó que el trazo propuesto de la vialidad era la mejor opción, debido a que generalmente la problemática más fuerte en la infraestructura carretera, se da en la liberación de derechos de vía y ésta se agudiza cuando se afectan áreas urbanizadas ya que se debe de reubicar a las familias afectadas y en su caso hasta proveerlas de viviendas, presentando los afectados la mayoría de las veces, una tenaz resistencia a la afectación y/o en su caso hasta la venta del inmueble de su propiedad.

En el caso particular la liberación del Derecho de vía de la Fase III, del "Circuito Exterior Mexiquense", no presentó mayor complicación, ya que el 90% de los terrenos necesarios para construir el derecho de vía que se requiere para alojar la Fase III, del "Circuito Exterior Mexiquense", se encontraba libre de edificación y/o construcción, en virtud de las restricciones ya contempladas en los Planes de Desarrollo Urbano de los municipios de Cuautitlán Izcalli, Tultitlán y Tultepec, así como por los derechos de vía ya constituidos.

La Fase III del Circuito Exterior Mexiquense, tramo Autopista Lechería-Chamapa-La Venta-Tultepec, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, se alojó en derechos de vía aprovechables y en las zonas que si bien es cierto no son derechos de vía ya construidos, son predios en los cuales en su gran mayoría no existían construcciones, máxime que en los planes estatales y municipales de desarrollo urbano, se preservó e identificó el derecho de vía que se necesitaba para la construcción de la Fase III del Circuito Exterior Mexiquense, en consecuencia en el municipio de Cuautitlán, los predios donde se alojó la Fase III, se encontraban restringidos en su uso de suelo por la construcción de la vialidad desde años atrás proyectada y porque el uso que la extinta compañía de Luz y Fuerza del Centro les daba los hacía inutilizables, restricciones que han hecho viable la construcción de la referida vialidad, conforme se encontraba proyectada, ya que en la gran mayoría de los predios se encontraban sin construcción y/o edificación alguna.

Es necesario mencionar que cualquier otra alternativa de trazo hubiera significado la afectación de importantes zonas urbanas e industriales de cualquiera de los municipios involucrados, lo que hubiese ocasionado un mayor costo en el proceso de liberación de derecho de vía, generando la inviabilidad del proyecto y ocasionando un perjuicio a la población, dejando de construir una vialidad de gran importancia para el desarrollo de comunicaciones del Estado de México, impactando en el desarrollo económico tanto del Estado como de los municipios involucrados.

De esta manera queda clara la idoneidad para el uso público de los predios a expropiar, toda vez que es necesario y apremiante que en la zona del Valle de México se dote de adecuadas vialidades para que a corto plazo permita incrementar el nivel de cobertura y eficiencia del servicio prestado a los habitantes de la Entidad, esta alternativa de desarrollo garantizó que el proyecto cumpliera con las especificaciones técnicas en cuanto a pendientes, grados de curvatura y longitud de desarrollo por tratarse de una Autopista de altas especificaciones y cuya funcionalidad básica es conectar la autopista de cuota Chamapa Lechería– La Venta con la de México–Querétaro-Puebla, México–Pachuca y límite con el Estado de Morelos, logrando así contar con un Sistema Maestro de Autopistas de altas especificaciones que integre a las regiones económicas de la Entidad al dinamizar el traslado de bienes y personas, reduciendo los costos de transportación que contribuyen al desarrollo socioeconómico del Estado de México.

Cabe hacer mención que ese proyecto atiende al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 el cual subraya la importancia de impulsar la inversión y el financiamiento privados en materia de infraestructura de servicios públicos, así como promover mayores flujos de inversión extranjera directa, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial de siglo XXI.

Trazo Ejecutivo de ubicación del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocido como “Circuito Exterior Mexiquense”, Fase III, dentro del municipio de Tultepec, Estado de México, el cual corre agregado al expediente que motivara el presente Decreto.

- V. En razón a los certificados de los predios afectados emitidos por el Instituto de la Función Registral, el solicitante Sistema de Autopistas, Aeropuertos Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, realizó los pagos que por concepto de indemnización constitucional correspondieron a quienes acreditaron tener mejor derecho.

Mismos que se encuentran agregados al expediente que motivara el presente Decreto.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA 21 POLÍGONOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 74,599.11 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE III DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE, DENOMINADO “CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE”, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública de la ampliación, prolongación, alineamiento y mejoramiento del Sistema Carretero del Oriente denominado “Circuito Exterior Mexiquense”, específicamente en su Fase III, lo anterior con fundamento en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 74,599.11 metros cuadrados de los bienes inmuebles individualizados en el resultando primero, se decreta la expropiación de los mismos, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

TERCERO. El monto del pago de indemnización por la expropiación de los inmuebles de los afectados fue realizado en base a lo determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, a través del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

CUARTO. Toda vez que en la actualidad la Fase III del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México denominado "Circuito Exterior Mexiquense", se encuentra concluida y en uso, no existe tiempo en el que se deberá destinar las fracciones afectadas de los inmuebles sitios en párrafos anteriores a la causa de utilidad pública referida.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEXTO. Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan derecho, en términos del artículo 12, de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

SÉPTIMO. Inscríbese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en razón que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

OCTAVO. Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**